

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No 2022-00357

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023), se Notifica personalmente a ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA identificado (a) con la C.C. No 52.970.022 dé BOGOTÁ en su condición de curador Ad – Litem del demandado JOSÉ EDISSON BECERRA REYES al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P. y se le notifica el contenido del auto

QUE LIBRA MANDAMIENTO de fecha 11 de mayo del año 2022. El cual se le hace entrega en (Virtual) Folio (s) y se le advierte al notificado (a), que cuenta con un término de diez (10) días a partir del día siguiente a esta notificación personal, para la defensa.

Enterada firma como aparece

Nombre ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. 52.970.022

T.P. 170.858

Dirección CARRERA 49 171 11

Teléfono 3102371777

QUIEN NOTIFICA: LAURA CAMILA MOSQUERA RIVEROS
ESCRIBIENTE

RE: Ref. Oficio No. 1421 DENTRO DEL PROCESO 11001400303720220037500

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Lun 25/09/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

NOTIFICACION 2022-00375.pdf;

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, la aceptación al carago de curadora ad litem en el proceso 11001400303720220037500. SOLICITO enviar el link al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:57 p. m.

Para: juridica@jamsard.com

Asunto: RE: Ref. Oficio No. 1421 DENTRO DEL PROCESO 11001400303720200057300

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No.14-33 PISO 11. cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordial saludo,

Respetada Doctora ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

De manera atenta y en atención al Acuerdo PCSJA23-12089 me permito remitir nuevamente la notificación personal dentro del proceso 2020-00573, toda vez que, debido a un error humano involuntario se le notifico en los días de suspensión de términos. Por lo anterior se le remite el formato de notificación personal, para su diligenciamiento y envío y así poder remitirle el LINK del expediente digital.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,

Laura Camila Mosquera Riveros

Escribiente

JUZGADO 37 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

RE: Ref. Oficio No. 1421 DENTRO DEL PROCESO 11001400303720220037500

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 8:46 AM

Para:juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Cordial Saludo

Se remite link del expediente para lo pertinente  [11001400303720220037500](#)

Laura González
Asistente Judicial

De: juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Enviado: lunes, 25 de septiembre de 2023 4:59 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Ref. Oficio No. 1421 DENTRO DEL PROCESO 11001400303720220037500

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, la aceptación al carago de curadora ad litem en el proceso 11001400303720220037500. SOLICITO enviar el link al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 3:57 p. m.

Para: juridica@jamsard.com

Asunto: RE: Ref. Oficio No. 1421 DENTRO DEL PROCESO 11001400303720200057300

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 11. cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordial saludo,

Respetada Doctora ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

De manera atenta y en atención al Acuerdo PCSJA23-12089 me permito remitir nuevamente la notificación personal dentro del proceso 2020-00573, toda vez que, debido a un error humano involuntario se le notificó en los días de suspensión de términos. Por lo anterior se le remite el formato de notificación personal, para su diligenciamiento y envío y así poder remitirle el LINK del expediente digital.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,

Laura Camila Mosquera Riveros

Escribiente

JUZGADO 37 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 11



NIT: 9001178200-1

Penal, Penal Militar, Civil, de Familia Laboral, Administrativo, Comercial, Tributario, Agrario, Minero, Constitucional, DD.HH Administración Inmobiliaria

DOCTORA.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ.

JUEZA TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

REFERENCIA 11001400303720220037500

DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

DEMANDADO JOSE EDISSON BECERRA REYES CC 1.019.028.799

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, persona mayor, de esta vecindad, identificada con la C.C. No 52.790.022, expedida en Bogotá D.C, con T. P. No.170.858 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la carrera 49 #171 – 11 e-mail juridica@jamsard.com; en mi condición de **CURADORA ADLITEM** del señor **JOSE EDISSON BECERRA REYES** de la manera más respetuosa, acudo ante su señoría con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 318 del C.G.P., y teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo y 442 numerales 2 y 3, lo cual hago de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO. El día 2022-05-02, la parte por activa dentro del presente proceso, radica **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JOSE EDISSON BECERRA REYES**, en el escrito de la demanda afirma que la dirección de notificación es *“la Calle 128 C Bis No 47 – 61 de Bogotá D. C. A la fecha desconozco el canal digital por el cual se puedan enviar notificaciones al demandado.”* (Pdf 02 demanda y anexos, pag. 3)

SEGUNDO. Con la demanda se aporta copia poco legible del pagare de libranza objeto de ejecución, sin embargo de lo se resalta que al firmarlo existe una canal de comunicación digital, con el demandado, el cual es el abonado celular 3135015959 (Pdf 02 demanda y anexos, pags. 6 y 7) el cual pertenece al señor demandado **JOSE EDISSON BECERRA REYES** tal como se demuestra en la captura de pantalla que anexo y que denomino anexo 1

TERCERO. Mediante auto del día Bogotá 11 de mayo de 2022 el despacho dispuso *“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE EDISSON BECERRA REYES”*

CUARTO. En el mismo auto se dispuso que *“NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

QUINTO. Mediante memorial enviado el 13/06/2022 12:57 PM la parte demandante aporta un envío de notificación personal artículo 291 del CGP en el cual se informa que no se pudo realizar la notificación personal y se solicita el emplazamiento.

SEXTO. Mediante auto del día 05 de octubre de 2022 el despacho dispone *“ORDENAR el emplazamiento del demandado JOSÉ EDISSON BECERRA REYES.”*

Carrera 49 #171-11 Bogotá D.C.

Teléfonos celulares 3155895783 ----- 3102371777 fijo 57+091+5284231

www.jamsard.com

juridica@jamsard.com

SÉPTIMO. Mediante auto del 10 de agosto de 2023 se me nombra *CURADOR ADLITEM* dentro del proceso de la referencia cargo que acepte mediante comunicación escrita el día viernes 1/09/2023 10:12 a. m

OCTAVO. El día 26/09/2023 8:47 a. m. se me remite el link del expediente digital del presente proceso

NOVENO. El día miércoles 27 de septiembre de 2023 a las 18:40 horas se logra comunicación efectiva con el deudor señor **JOSÉ EDISSON BECERRA REYES**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

SOBRE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

2

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 del C.G.P., “*El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.*”

Así lo anterior se debe tener en cuenta lo que predica el artículo 318 del C.G.P. “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*” (subrayado propio)

En este orden de ideas, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha de 11 de mayo de 2022, no es otro que al tercer día luego de que se me comparte el expediente digital esto es hasta el día 29 de septiembre de 2023, razón por la cual nos encontramos dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO ARTICULO 442 CGP

El artículo 442 en sus numerales dispone,

“**EXCEPCIONES.** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o **falta de notificación** o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas** deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (negrillas propias)

NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

Su señoría fundó la excepción en los hechos relatados teniendo en cuenta que el despacho dispuso en auto del 11 de mayo de 2022, que la parte demandante debía “**NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no**

conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Nótese su señoría, que la parte demandante en su escrito **OMITIO** expresar que si disponía de un canal digital para notificar al demandado, como es el abonado celular 3135015959 tal como lo describo en el numeral segundo de este escrito. Al realizar el primer examen antes de contestar la presente demanda me comuniqué con el canal digital **WHATSAAP**, y me contesto el señor demandado **JOSE EDISSON BECERRA REYES**, quien me informa que el no ha sido notificado de ningún proceso ejecutivo, y que no tenía conocimiento de este y que dicha deuda no la reconoce.

Así las cosas, su señoría y según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 vigente en el momento de radicar la demanda y de su admisión, la parte por activa si disponía de un canal digital para la notificación personal, del que trata el artículo 8 del mencionado decreto y que es ratificado por la Ley 2213 de 2022.

La parte por activa en el momento de presentar la demanda *“afirma que desconozco el canal digital por el cual se puedan enviar notificaciones al demandado”* sin embargo el pagare firmado en blanco si se aporta el canal digital para notificaciones el cual no es otro que su abonado celular.

Nótese su señoría que el artículo 8 del decreto 806 de 2020, postulados que son acogidos por la ley 2213 de 2022, expresa que se pueden utilizar otros medios electrónicos para su notificación personal en el caso de desconocerse su correo electrónico, abriendo una importante ventana tecnológica a través de las TIC, estos canales digitales son: a través de su teléfono en el canal digital WhatsApp, telegrama, redes sociales, entre otros, y son formas válidas para realizar la notificación personal

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: *“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

Es por esto su señoría, que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada.

Cuando alguno de los medios anteriormente descritos no sido suficiente para hacer que el deudor comparezca, se deben agotar lo predicado en los artículos 291 y 292 del CGP, máxime que la parte demandante **SI APORTO** una canal digital para haber enviado la notificación personal, antes del emplazamiento.

Tal como se resalta en el artículo 94 del C.G. P. el cual dice que *"La presentación de la demanda el termino de prescripción de la acción cambiaría se interrumpe e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado"*

Como se aprecia en los hechos descritos inicialmente, la demanda no se notifico dentro del término que dicta la ley, para dar cumplimiento con su obligación de notificar a la parte demandada en el presente proceso, esto es 16 meses después de haberse proferido auto de mandamiento pago.

Es de aclarar su señoría que el emplazamiento del demandado no sustituye la notificación de la demanda, esta es una formalidad que se cumple para garantizar los derechos de aquel a quien ha sido imposible vincular directamente al proceso.

Es por esto su señoría que la parte demandante previamente a la radicación de la demanda debió desplegar las acciones para verificar la información de notificación por los canales digitales y la dirección física antes de remitirse a lo consagrado en el artículo 108 C.G.P para si solicitar artículo 293 del C.G.P, y dar cumplimiento con la notificación personal **SOLICITANDO** su inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, si al vencimiento de ese término el demandado no comparece, entonces la notificación se surtirá por medio de curador ad litem, con quien se seguirá la actuación.

4

Es por estas razones que la presente excepción previa está encaminada a prosperar ya que como se demuestra existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda ya que se **OMITIO** el establecer que si se conocía de un canal digital para su debida notificación, por esto su señoría que de continuar con el tramite se estaría violando derechos fundamentales como son: el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, y el acceso a la administración de justicia.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas y consecuencia solicitó

Primero DECLARAR probada la excepción previa de **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN** artículo 442 numeral 2 y 3 en concordancia con el artículo 133 numeral 8 del CGP.

Segundo Se le **NOTIFIQUE** al demandado señor **JOSE EDISSON BECERRA REYES** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través de los canales digitales **WAHTSAPP 313 5015959** canal digital extraído del pagare base de ejecución, y al correo electrónico edison.becerra06@hotmail.com, dicho correo me fue suministrado por el demandado, para que así pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Sin otro particular me suscribo a usted con notas de admiración y respeto

.

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura.

Tels. 3155895783

E-Mail: juridica@jamsard.com



+57 313 5015959

~Edison Becerra

Archivos, enlaces y documentos

3 >

★ Mensajes destacados

>

📖 Mensajes conservados

>

🔔 Silenciar notificaciones

☐



+57 313 5015959

en línea



Hablo con el señor José edison becerra? 6:36 p. m. ✓✓

Con quién 6:40 p. m.

?? 6:40 p. m.

En qué le puedo servir 6:40 p. m.

AYER

buenos días 11:54 a. m. ✓✓

mire el numero del proceso es 11:55 a. m. ✓✓

11001400303720220037500 11:55 a. m. ✓✓

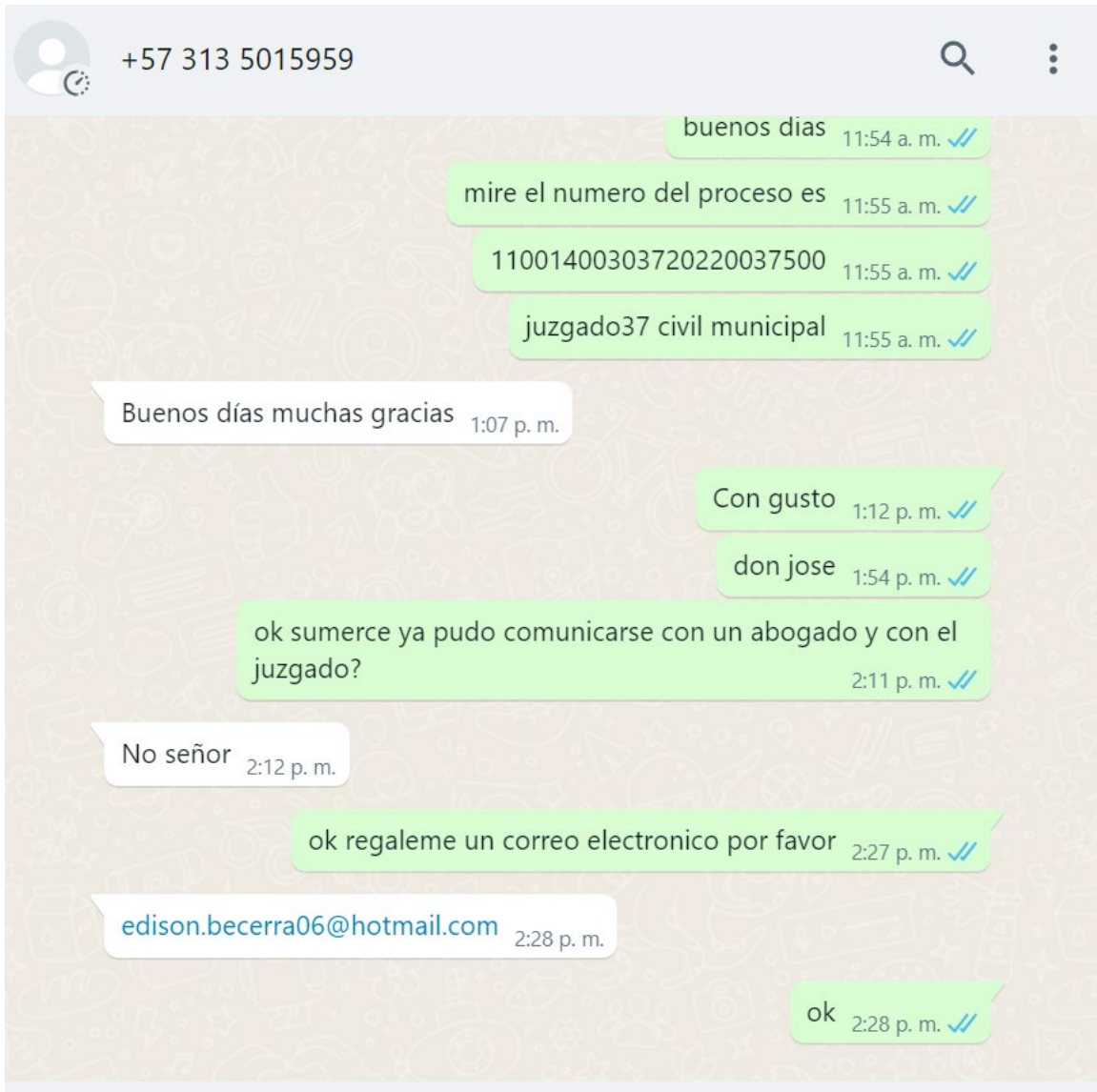
juzgado37 civil municipal 11:55 a. m. ✓✓

Buenos días muchas gracias 1:07 p. m.

Con gusto 1:12 p. m. ✓✓

don jose 1:54 p. m. ✓✓

ok sumerce ya pudo comunicarse con un abogado y con el



RECURSO DE REPOSICION PROCESO 11001400303720220037500

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Vie 29/09/2023 7:46 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hmurillo@fundaciongruposocial.co <hmurillo@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; gustavoanzola55@gmail.com <gustavoanzola55@gmail.com>; edison.becerra06@hotmail.com

<edison.becerra06@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (480 KB)

nulidad.pdf;

Señora

JUEZA 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; reconocida en autos como curador ad-litem de JOSÉ EDISSON BECERRA REYES, dentro del presente proceso allego RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Proceso - 11001400303720220037500

La presente se copia a las partes conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 DE 2022, por la cual, se permite el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

EN LA FECHA CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2022-0375 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 5 DE OCTUBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 036 PDF 32 A 36 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e29bcaac681e547a30f611e37914699fcd96d8e00122e6a808cf480e1435ac**

Documento generado en 04/10/2023 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>